



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PAGINA WEB



DENTRO DE LA CAUSA No. 030-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO
TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 6 de abril de 2011, las 08h50.
VISTOS: El señor Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, en calidad de Vicepresidente de la Junta Parroquial de Linares del cantón El Chaco de la provincia del Napo, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el lunes veinte y uno de marzo de dos mil once, a las once horas y catorce minutos, un escrito en que denuncia, que el señor Juan Carlos Andrade Mera, Presidente de la Junta Parroquial de Linares de la provincia del Napo, realiza actuaciones que "...están inequívocamente lesionando y lesionando los derechos subjetivos de la comunidad y de los miembros de la [J]unta Parroquial, confirmando actos perturbadores que demandan acción directa e inmediata del despacho a su cargo." (sic), entre los actos que denuncia están: la conducta demostrada que genera confusión y preocupación en la Junta Parroquial, genera resistencia en el sector; que se está apartando de las normas que rigen a las Juntas Parroquiales; que se está manejando con asesores externos adoptando resoluciones al margen de la ley; que dicta resoluciones en forma autoritaria; que no convoca a reuniones asambleas; que renuncia a la gente; y, que todo esto genera conflicto. Sorteada que ha sido la causa, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite de la denuncia a la que se le ha signado con el número 030-2011. Es obligación primordial de las juezas y jueces, asegurar la competencia de los asuntos puestos a su conocimiento y de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se considera: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numerales 1 Y 2 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en

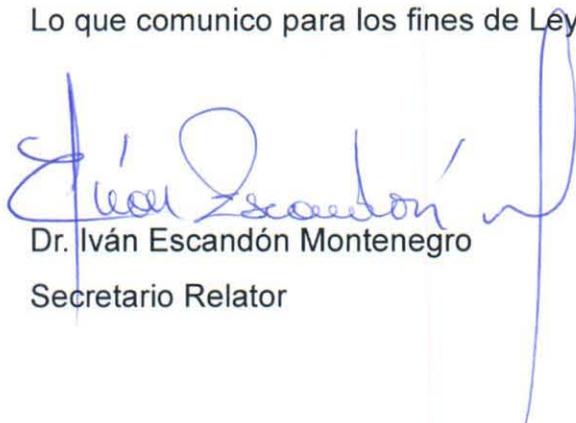


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



esta ley"; y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del mismo cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO:** Los hechos denunciados por el ciudadano Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, Vicepresidente de la Junta Parroquial de Linares, sobre las supuestas actuaciones reñidas con la Constitución y la Ley; y, presumiblemente perpetradas por el señor Juan Carlos Andrade Mera, Presidente de la Junta Parroquial de Linares, en que solicita que esta autoridad "...disponga y ordene que se abstenga de ejercer la actividad que desarrolla..." (sic), no constituyen una infracción electoral, que se encuentre tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto, no es de competencia de esta Jueza en razón de la materia conocer y tramitar la denuncia presentada, por lo que se deja a salvo los derechos de los que se crea asistido el denunciante, para ejercitarlos ante los organismos competentes las acciones legales que considere pertinentes. Por lo expuesto, y de conformidad con el Art. 22 numeral 1 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esta Jueza INADMITE la denuncia formulada, disponiendo su archivo. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de este auto al accionante Ruger Ahimelec Chicaiza Velasco, en casillero judicial No. 1626. Téngase en cuenta la autorización conferida al Dr. Víctor Hernán Aguiar Albiño. **CUARTO.-** Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto, en la página web www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera visible de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F)** Dra. Tania Arias Manzano, **Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.**

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator